



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 19 de Febrero de 2026

NÚM. 16

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No.107

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 16:00 horas del día 31 de diciembre de 2025, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial, los CC. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal; Elizabeth Agustín Santos, Síndica Municipal; Adán Rodríguez Ávalos, María Magdalena López Flores, Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, Sonia Victoria Reyes, Humberto González Romero, Mariana Moreno Mojica, Rafael Medrano Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo Michoacán 2024 - 2027 con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria No. 107, en apego al Art. 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ... al 17.- ...

18.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

19.- ... al 22.- ...

18.- Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

La Secretaria comenta que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó la propuesta del Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, documento que ya se les hizo llegar para su análisis. Una vez analizada la información, el punto se somete a votación para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. y se **aprueba por unanimidad** de votos.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....

22.- Clausura. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal Janitzio Zavala Vega da por terminada la presente Sesión Ordinaria no. 107 del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 16:33 horas, del mismo día, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial. Damos fe.

C. Janitzio Zavala Vega, Presidente Municipal; C. Elizabeth Agustín Santos, Síndico Municipal; C. Ana Patricia Calderón Fernández, Secretaria Municipal; Regidores: C. Adán Rodríguez Ávalos, C. María Magdalena López Flores, C. Heber Jhonnatan Mendoza Paniagua, C. Sonia Victoria Reyes, C. Humberto González Romero, C. Mariana Moreno Mojica, C. Rafael Medrano Ponce. (Firmados).

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25, 26 y 115 fracción V Inciso C.
- Ley de Planeación Federal, en los artículos 33, 34, y el inciso (sic) II.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 123 fracción IV y VIII y el artículo 130.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 50 fracción X, el artículo 60 fracción VII, artículo 64 fracción XI, XII y XV, 130, 138, 139, 140, 141, 145, 147, 148 y 150.
- Ley de Planeación del Estado de Michoacán, en sus artículos 1, 3 fracción IV, 4, 33, 34, 36, 37, inciso II y el 53.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Indaparapeo.

ARTÍCULO 2.- Para efecto de este Reglamento se entiende por:

- I. **COPLADEMUN.** - Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- II. **LEY FEDERAL.-** Ley General de Planeación;
- III. **LEY ESTATAL.-** Ley Estatal de Planeación;
- IV. **LEY MUNICIPAL.** - Ley Orgánica Municipal.
- V. **LOS CONSEJEROS.-** Los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. **LAS COMISIONES.-** Las comisiones técnicas permanentes que el COPLADEMUN establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- VII. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación de Indaparapeo, Michoacán.
- VIII. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** - Proceso integral de intervención permanente, sistemático, responsable, comprometido, consiente, crítico y propositivo de la sociedad civil en su conjunto, los ciudadanos (as) organizados y los ciudadanos (as) en general para la reasignación de lo público, la construcción de las políticas públicas, para la democratización del poder en el ejercicio de la toma de decisiones; y,
- IX. **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO:** Plan Municipal de Desarrollo de Indaparapeo, Michoacán.

**CAPÍTULO II
 DE LA NATURALEZA JURÍDICA MISIÓN
 Y OBJETIVOS DEL COPLADEMUN**

ARTÍCULO 3.- Es un órgano ciudadano auxiliar, técnico consultivo y de acompañamiento en las acciones del H. Ayuntamiento para el eficaz y transparente desempeño de sus funciones públicas.

ARTÍCULO 4.- Tiene como misión, la de ser un órgano de expresión y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Tiene como finalidad contribuir en el desarrollo de la sociedad y fortalecimiento municipal y coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento, la promoción, elaboración difusión, seguimiento, evaluación, actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

**CAPÍTULO III
 DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL
 COPLADEMUN**

ARTÍCULO 7.- Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Organizar, en coordinación con el H. Ayuntamiento la consulta popular para la planeación democrática y

sistematizar las propuestas y demandas de la Ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Coadyuvar, con el Sistema Estatal de Planeación, así como con los Planes y Programas de Desarrollo de los distintos niveles Federal, Estatal, Regional y comunitario, con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática del sector Público, privado y social en la Planeación del Desarrollo Municipal a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración Municipal;
- VI. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio dándoles curso a las consideradas como prioritarias;
- VII. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social y privado, orientados a lo largo de los objetivos establecidos en el plan municipal y a los objetivos para mediano y largo plazo del desarrollo del Municipio;
- VIII. Promover la participación ciudadana, como eje de las Políticas Públicas Municipales, en su diseño, aplicación y evaluación, a través de la educación, capacitación y comunicación;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Plan Municipal de Desarrollo y de la Obra Pública convenida con el Gobierno Estatal;
- X. Acordar el establecimiento de las comisiones, las cuales actuaran como instancias auxiliares del COPLADEMUN;
- XI. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y las demás que le señale otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- XII. Comparecer ante Cabildo cuando así se lo soliciten;
- XIII. Someter para aprobación del Cabildo aquellos documentos y procedimientos que coadyuven a la organización del propio COPLADEMUN;
- XIV. Solicitar al Gobierno del Estado, la capacitación, asesoría y apoyo técnico que requieran los integrantes del COPLADEMUN, para el adecuado desempeño de sus funciones y;
- XV. Las demás que determine la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPLADEMUN se conformará con la representación democrática de la sociedad. Todos sus integrantes tendrán cargo de carácter honorífico.

ARTÍCULO 9.- El COPLADEMUN estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- V. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

ARTÍCULO 10.- Los consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, sector autoridades Comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 11.- El número de consejeros del COPLADEMUN deberá cubrir los criterios de cada sector y se determinará según el criterio de Población y los sectores representativos organizados.,

ARTÍCULO 12.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo con la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento, por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTÍCULO 13.- Cualquiera de los consejeros titulares o funcionarios municipales podrán ser propuestos para el cargo de coordinador, para tal efecto, el presidente del COPLADEMUN lo propondrá dentro del orden del día, mismo que será ratificado por mayoría en la primera sesión de COPLADEMUN.

El Coordinador de COPLADEMUN durará en el cargo el tiempo que dure el periodo constitucional de la administración en turno.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL COORDINADOR Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

- II. Presidir la formulación, actualización, instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de comisión Permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el COPLADEMUN buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las comisiones permanentes de trabajo;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privados, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo Municipal;
- VII. Proponer a el Gobierno Federal y Estatal las medidas de carácter Jurídico, administrativo financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del COPLADEMUN; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al coordinador, al secretario técnico y a las comisiones.

ARTÍCULO 15.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del COPLADEMUN;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el presidente del COPLADEMUN;
- III. Proponer previo acuerdo con el presidente el orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de esta;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del COPLADEMUN del cual debe ser sancionado por el presidente de este;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del COPLADEMUN que deberá ser puesto a consideración de la asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del presidente y la del secretario técnico, en el libro respectivo;
- VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN; y,

- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

ARTÍCULO 16.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- II. Proporcionar asesoría técnica en actividades de proceso de planeación vinculado con las vertientes Federal y del Estado que requiere el COPLADEMUN para su adecuado funcionamiento;
- III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como la comisión permanente;
- IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de coordinación del COPLADEMUN, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,
- V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

ARTÍCULO 17.- El vocal de control y vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del COPLADEMUN, con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento;
- II. Informará a la Asamblea Plenaria de las observaciones o anomalías que en la operatividad del COPLADEMUN detecte, para que se realicen los ajustes necesarios;
- III. Propiciar la labor del control del funcionamiento correcto del COPLADEMUN, atendiendo los criterios de transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos destinados a las obras, proyectos y acciones del municipio;
- IV. Dirigir a la Dependencia de Contraloría del Gobierno Municipal las denuncias que presente la ciudadanía, en relación a la ejecución de los programas y proyectos aprobados por el COPLADEMUN; y,
- V. Informar al Comité sobre el trámite que guardan las quejas y sugerencias recibidas por parte de la población.

ARTÍCULO 18.- Serán funciones de los consejeros:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEMUN, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;
- II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias instituciones u organizaciones que representen, así como informar a estas, de las resoluciones

- que tome el COPLADEMUN y los programas de trabajo aprobados;
- III. Proporcionar la información que el COPLADEMUN solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
 - IV. Exponer las opiniones ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEMUN;
 - V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocadas;
 - VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEMUN, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;
 - VII. Conocer sobre las reuniones de los miembros del COPLADEMUN y aprobar las propuestas y solicitudes de nuevos integrantes del mismo;
 - VIII. Difundir acuerdos e información generados en el seno del COPLADEMUN dentro del sector al que representen;
 - IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,
 - X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las comisiones, así como de cumplir cabalmente con los fines del COPLADEMUN, y las funciones de acuerdo con el presente reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del COPLADEMUN tienen derecho a:

- I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias y de las comisiones;
- II. Ser propuestos para el cargo de coordinador;
- III. Formar parte de las comisiones; y,
- IV. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEMUN y de las comisiones.

ARTÍCULO 21.- El COPLADEMUN podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando estos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro consejero, o el COPLADEMUN mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros asistentes a la asamblea a la que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivo de remoción:

- I. La falta injustificada a tres sesiones plenarias o de comisiones en un año;
- II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o de forma específica les hayan sido asignadas; y,
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEMUN o de sus integrantes.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular, el sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

ARTÍCULO 23.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24.- Para la renovación del COPLADEMUN, el Ayuntamiento entrante se sujetará a lo que marque el presente Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar los consejeros, lo que se les notificará por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de instalación., dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros los sectores , los requisitos , las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevara a cabo las reuniones de información y elecciones de los nuevos concejeros.

ARTÍCULO 25.- Cuando por alguna razón cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEMUN decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificarán por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo con los requisitos señalados, los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 26.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el COPLADEMUN contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria; y,
- II. De las comisiones de trabajo permanentes.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27.- La asamblea plenaria se integrará con la totalidad de los miembros del COPLADEMUN, en su carácter de representantes de los sectores participantes.

ARTÍCULO 28.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo sustentable municipal y el logro de los objetivos del COPLADEMUN;
- II. Contribuir en los trabajos de elaboración de la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y presentarlo por conducto de su Presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión;
- III. Validar el Programa Anual de Trabajo y el Informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las comisiones;
- V. Proponer al COPLADEMUN, por conducto del Presidente ideas o proyectos priorizados;
- VI. Otorgar atribuciones a las comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. A todos los miembros del COPLADEMUN les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezca.

ARTÍCULO 29.- Sesiones de la Asamblea Plenaria:

- I. La asamblea Plenaria. Celebrará una sesión ordinaria cada tres meses en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria respectiva y extraordinaria cuando el 75% de los consejeros consideren necesario, bajo los requisitos de las ordinarias;
- II. El quórum legal del COPLADEMUN se integrará con el 50% más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su Presidente, Coordinador o Secretario Técnico;
- III. En caso de ausencia del Presidente del COPLADEMUN las sesiones serán presididas por el Coordinador;
- IV. En las sesiones, participarán los representantes de los sectores integrantes del COPLADEMUN;
- V. En el caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá asistir su suplente con funciones de propietario;
- VI. La Convocatoria y orden del día que corresponderá sesión ordinaria deberá distribuirse a sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en

caso de sus sesiones extraordinarias;

- VII. En el caso de sesiones de la asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmados por el Presidente y Coordinador del COPLADEMUN;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones;
- IX. Todos los miembros del COPLADEMUN tendrán voz y voto y su presidente, además voto de calidad; y,
- X. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se mencionarán los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente, deberán anexarse los documentos y demás elementos relacionados a los asuntos tratados en la reunión.

CAPÍTULO VIII DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 36.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el COPLADEMUN con base en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 37.- La convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria ordinaria deberá ser notificada a los consejeros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión;
- III. Seguimiento de los acuerdos;
- IV. Temas prioritarios; y,
- V. Asuntos generales.

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el orden del día, se consultará a los integrantes del COPLADEMUN presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del orden mencionado.

CAPÍTULO X DE LA TOMA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones del COPLADEMUN tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo, cuando esto no sea

posible se tomarán mediante mayoría calificada por lo menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos a favor del quórum legal establecido.

ARTÍCULO 39.- Los consejeros tienen derecho a un voto en el que expresarán de viva voz, según sea el acuerdo previo.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 40.- Son infracciones relacionadas con este Reglamento:

- I. Incurrir el servidor público en faltas de probidad u honradez, violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de personas, inversionistas, durante el ejercicio del cargo respectivo;
- II. Cometer, el servidor público, daños y perjuicios en ejercicio de sus funciones, en contra de personas, inversionistas;
- III. Tener trato discriminatorio con las comunidades indígenas, evitando su participación en el Desarrollo Municipal;
- IV. No recibir ni dar seguimiento a las consultas populares;
- V. No evaluar o ser deficiente en la evaluación del funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VI. No recibir ni analizar las propuestas de inversión, que les formulen, las distintas comunidades del Municipio; y,
- VII. Afectar el patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 43.- A los responsables de las infracciones establecidas en el artículo 40 del presente Reglamento, se le sancionará:

- I. Destitución del cargo;
- II. Suspensión, inhabilitación hasta por 6 meses; y,
- III. Multa hasta por el importe, materia de la infracción.

CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 44.- Contra los actos dictados por el Comité, será procedente el Recurso de Revisión, el cual deberá tramitarse en un plazo de 15 quince días, el cual comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos su notificación conforme a las reglas de la materia administrativa.

ARTÍCULO 45.- La interposición del recurso de revisión, será

optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 46.- El escrito de interposición del recurso, deberá presentarse ante la autoridad competente debido al domicilio del promovente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

ARTÍCULO 47.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La resolución o el acto que se impugna;
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado; y,
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se expresen agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, o los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas correspondientes, el Comité requerirá al promovente para que, dentro del plazo de 3 tres días, cumpla con dichos requisitos, bajo apercibimiento legal. En caso de omisión del promovente sobre el cumplimiento de la prevención dentro del plazo establecido en el artículo anterior, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 49.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad y/o personería;
- II. El documento en que conste el acto a impugnar;
- III. Constancia de notificación del acto a impugnar; y,
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

ARTÍCULO 50.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos del Comité:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que el acto sea inexistente o sus efectos hayan cesado;
- III. Que se trate de actos o hechos consentidos; entendiéndose por consentimiento, el de aquellos contra los que no se promovió recurso alguno en el plazo señalado al efecto;
- IV. Que no hayan sido dictados por el Comité;
- V. Que sean actos producidos por mala fe, dolo o violencia del propio recurrente; y,
- VI. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

ARTÍCULO 51.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y,
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 52.- En el recurso de Revisión, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades que componen el Comité.

ARTÍCULO 53.- El Comité deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 54.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

ARTÍCULO 55.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Corregir el acto o que se emita una nueva resolución; y,
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.

Artículo 56. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y hágase posteriormente, su difusión a través de la página electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la asamblea Plenaria del COPLADEMUN.

ARTÍCULO CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL